

30 de marzo de 1998

Circular Núm. 98-27

Directores de Finanzas, Nóminas y Sistemas de Información

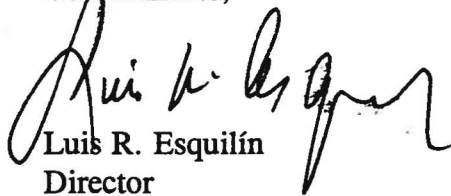
CAMBIOS EN EL LIMITE MAXIMO DE SUELDO TRIBUTABLE ANUAL PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL Y EL SEGURO DE HOSPITALIZACION (MEDICARE)

Conforme a la información suministrada por el Departamento de Hacienda, desde 1 de enero de 1998, aumentó el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos de Seguro Social Federal de \$65,400 a \$68,400. No hay límite máximo de sueldo tributable para Seguro por Hospitalización (Medicare). El porcentaje aplicable a salarios para fines de Seguro Social Federal y Medicare permanece en 6.20% y 1.45%, respectivamente, tanto en la aportación patronal como la individual.

Como consecuencia de este cambio la contribución máxima anual para el Seguro Social Federal será de \$4,240, calculado a base de 6.20%.

Favor de impartir las instrucciones correspondientes para que los empleados que trabajan en la preparación de las nóminas de sueldo adopten las disposiciones antes mencionadas.

Cordialmente,


Luis R. Esquilín
Director

mvo

Oficina de
Finanzas

PO Box 364964
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
Fax: (787) 763-0760

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

1998 MAR 24 PM 12:04

Carta Circular
Núm. 1300-1498

Año Económico 1997-98
31 de diciembre de 1997

A los Secretarios de Gobierno y
Directores de Dependencias
del Gobierno de Puerto Rico

Asunto: Límite máximo de sueldo tributable anual
para efectos de Seguro Social Federal y
Seguro de Hospitalización (Medicare),
efectivo el 1^{ro} de enero de 1998

Estimados señores:

Según información suministrada por la Administración de Seguro Social Federal, efectivo el 1^{ro} de enero de 1998, el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos de Seguro Social Federal aumentará de \$65,400 a \$68,400. Para el Seguro de Hospitalización (Medicare) no habrá límite máximo de sueldo tributable en el año 1998. Debido a que los límites de sueldo tributables son diferentes, tenemos que tratarlos de forma separada. A los salarios sujetos a Seguro Social que no excedan \$68,400 les aplicará una tasa de 7.65% (6.20% de Seguro Social Federal más 1.45% de Medicare), para ambos la retención individual como la contribución patronal. El exceso sobre \$68,400, así como aquellos salarios que estén solamente sujetos a Medicare, estarán sujetos a la tasa de 1.45%, tanto para la retención individual como la contribución patronal.

Por lo tanto, la contribución máxima anual para el Seguro Social, a razón de 6.20%, será de \$4,240.80, a nivel tanto individual como patronal.


Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-8-97, del 19 de diciembre de 1996.

Para información adicional pueden comunicarse con la Sra. María de los A. Díaz en el Negociado de Sistemas Fiscales del Area de la Contabilidad Central de Gobierno al 721-2020, extensiones 2333, 2334, 2335 ó al 721-1522.

Agradecemos hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios de sus organismos, particularmente a los que trabajan en la preparación de las nóminas, incluyendo a los Oficiales Pagadores Especiales autorizados a pagar servicios personales.

Recuerden, en Hacienda estamos para servirles.

Cordialmente,


Xenia Vélez Silva
Secretaria de Hacienda